

La posición jusnaturalista de los derechos humanos, según Lorenzo Peña  
por Marcelo Vásconez Carrasco  
Creación: 10 de diciembre, 2014  
Última revisión: 17 de diciembre, 2014

### ¿Qué son los DD.HH.?

- Hasta finales del s. XVIII, son concebidos como *garantías* contra los abusos del poder. Negativos.
- Definición: un derecho es una *licitud*, un permiso.  
Requerimientos que surgen de las necesidades de la vida.  
Derecho positivo = derecho a algo.  
Si Lucas tiene derecho a la vivienda, a la final existe, o se puede construir una vivienda a la que se le permita acceder.  
Si no existe tal vivienda, no existe aquel derecho.  
Los derechos de bienestar acarrearán la posibilidad concreta de recursos para satisfacer las necesidades.  
*Los derechos de bienestar* entrañan un deber de auxilio. No son de libre disposición.
- Correlativos de deberes.  
*Principio de bilateralidad*: no hay goce de derechos sin la carga de un deber, y viceversa.  
*Principio de Kelsen*: derecho = no deber de no.  
*Principio de mutualidad deóntica*: Algo es lícito si y sólo si es ilícita su obstaculización.  
*Principio de no impedimento*: si algo es lícito, está prohibido estorbarlo. *Interdictio prohibendi*.  
Todo derecho, incluso los negativos, implica un deber positivo: de vigilar y castigar.  
La sociedad produce los medios de subsistencia. Uno en aislamiento no produce nada.  
El individuo es lo que es gracias a la sociedad.  
El *deber* es una deuda. Reciprocidad. Si nos hemos beneficiado de la sociedad, debemos retribuir.  
El derecho es relacional: para que haya un sujeto titular de derechos, tiene que haber un respondiente con deberes con respecto a dicho sujeto.

El derecho a vivir mejor implica el derecho al desarrollo, y la obligación de la autoridad de propiciarlo.

### ¿Por qué tenemos derechos?

- Fundamento de los DD. Fundamentales: el derecho a participar en el *bien común*. Principialismo.  
El bien común es la suma de los recursos y medios que coadyuvan a incrementar la pervivencia, la abundancia, la igualdad y la seguridad. Está formado por los bienes comunes.  
Los derechos se derivan del bien.
- Fundamento del derecho a participar en el bien común: la pertenencia a la comunidad.  
*Jusnaturalismo*. El derecho se deduce de la naturaleza humana.
- Contra el *positivismo*.
  - Si todo derecho o deber es fruto de una decisión voluntaria, ¿cómo explicar la existencia de una obligación precontractual, como la de *pacta sunt servanda*?
  - Si lo lícito depende exclusivamente de la voluntad, no hay argumentación posible ni a favor ni en contra de los derechos.
- Si el derecho es relacional, su fundamento no puede ser una característica intrínseca del individuo.  
Dificultades de la visión egológica.  
*Personalismo*: no otorga derechos a los carentes de inteligencia o voluntad.  
*Versión antropológica*: parquedad del elenco de derechos.

### Implicaciones

- Los derechos fundamentales limitan la propiedad privada.  
El bienestar está por encima de la propiedad.
- Subsidiariedad. *Estatismo*: intervención del Estado para que se cumplan los deberes positivos.